



## RESOLUCIÓN No. 088/DG/DJ/AAC

### EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL

En uso de sus facultades legales y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 1 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, se crea la Autoridad Aeronáutica Civil como una entidad autónoma del Estado, con personería, patrimonio y recursos propios y autonomía en su régimen interno, capaz de adquirir derechos, contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, los que deberá invertir únicamente en el cumplimiento de sus fines legales.

Que, corresponde a la Autoridad Aeronáutica Civil de conformidad con lo establecido con el Artículo 2 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo, regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria, y a la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control.

Que, el Artículo 3, Numeral 30 de la ley 22 de 29 de enero de 2003, faculta a la Autoridad Aeronáutica Civil a "Dictar la reglamentación y normativa necesaria para garantizar la seguridad y eficiencia del sistema de transporte aéreo en Panamá, que permita poner en práctica las atribuciones enumeradas anteriormente y, en general, las funciones que esta y otras leyes le asignen".

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus **PANDEMIA GLOBAL**, ya que se ha convertido en un problema mundial y todos los países del orbe están tomando decisiones de Estado para combatir el virus.

Que mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19.

Que el COVID-19 es una enfermedad infecciosa altamente contagiosa que puede incrementarse, amenazando tanto a nacionales como a extranjeros que se encuentren en el territorio de la República de Panamá, así como a la economía nacional, generando alteraciones e interrupciones de las condiciones normales de funcionamiento u operación de las entidades del Estado.

Que el virus COVID-19 tiene como foco de expansión la concentración de personas en un sitio determinado, por lo que las autoridades debemos procurar disminuir hasta donde sea racionalmente posible, la aglomeración de personas.

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 244 de 19 de marzo de 2020, se ordenó, por razones de salud pública, la suspensión de todos los vuelos internacionales, por el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de las 11:59 p.m., del 22 de marzo de 2020.



Que mediante la Resolución No.048-DG-DJ-AAC de 24 de marzo de 2020, el Señor Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, resolvió "Ordenar la suspensión de las operaciones de vuelos domésticos de la aviación general y comercial, incluidas el transporte Aéreo de pasajeros en la red de aeropuertos domésticos e internacionales de la República de Panamá".

Que el Gobierno Nacional ha programado dentro de la Nueva Normalidad en la coyuntura del COVID-19, el reinicio de las actividades económicas en el país, en un proceso ordenado y gradual., sujeto al estricto cumplimiento de las medidas de Bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud.

Que en ese sentido se han establecido bloques de desconfinamiento, con el propósito de reactivar sectores de la economía, sujeto a la situación epidemiológica del país; siendo ubicada la actividad del transporte aéreo, en el Bloque 4.

Que, ante una futura apertura del Bloque 4 y ante la reactivación de la actividad del transporte aéreo, la Autoridad Aeronáutica Civil en coordinación con el Ministerio de Salud, está tomando una serie de medidas preventivas, con el objetivo de acondicionar la industria del país, para que estos cumplan estrictamente con las normas de Bioseguridad establecidas.

Que ante la realidad descrita la Autoridad Aeronáutica Civil; tiene como objetivo implementar los protocolos sanitarios aprobados por la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI) y por la Organización Mundial de la Salud (OMS), a fin de cumplir con una hoja de ruta que tenga como objetivo la reactivación del transporte aéreo en la República de Panamá y por ende garantizar los intereses del Estado y la salud de la colectividad.

Que la Autoridad Aeronáutica Civil como ente regulador de todas las actividades aéreas que se desarrollan en la República de Panamá, ha propuesto una estrategia de reapertura de los aeropuertos a las operaciones de transporte público con el objeto que el retorno sea gradual, ordenado, seguro y eficiente para las personas, las empresas de transporte aéreo y todos los sectores que conforman la industria de la aviación civil.

Que, en ese sentido, es importante señalar, que el aporte del sector del transporte aéreo y turistas extranjeros que llegan al país por vía aérea, representa 14,8% del Producto Interno Bruto (PIB) de Panamá, creando empleos y generando riquezas a través de las aerolíneas, operadores aeroportuarios, compañías que operan en los aeropuertos y proveedores de servicios de aeronavegación, según el informe de Oxford Economics 2017.

Que mediante Ley 52 de 30 de noviembre de 1959, la República de Panamá aprobó el Convenio de Aviación Civil Internacional (OACI), siendo este organismo el responsable de normar y fiscalizar los sistemas aeronáuticos a nivel mundial.

Que, la República de Panamá, como Estado signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, es responsable de mantener los más altos estándares en materia de Seguridad Operacional y Seguridad de la Aviación Civil.

Que la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), ante la actual coyuntura mundial ha hecho un llamado a los gobiernos nacionales en relación con la eficacia de la respuesta ante el COVID-19, instando a sus 193 Estados miembros que apliquen o se adhieran a varios requisitos internacionales claves contenidos en el Anexo 9 - Facilitación - del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, relacionados principalmente con el traslado y control sanitario de pasajeros y mercancías.



Que la Secretaria General la Organización de Aviación Civil Internacional, FANG LIU, mediante notificación formal de fecha 8 de junio de 2020, ha comunicado a los Estados miembros de la Organización, que el Consejo de la OACI, reunido en su 220° período de sesiones, adoptó el informe de su Equipo Especial para la Recuperación de la Aviación (CART) y su documento de orientación titulado *El despegue: Orientaciones para el transporte aéreo durante la crisis sanitaria causada por la COVID-19*, con lo que

se busca reactivar el sistema de transporte aéreo internacional y alinear su recuperación mundial. Además, la Secretaria General indica que el informe se elaboró a través de amplias consultas con Estados y Organizaciones regionales, y con las importantes contribuciones de la Organización Mundial de la Salud, la Organización Mundial del turismo y grupos clave de la industria de la aviación.

Que la Secretaria General la Organización de Aviación Civil Internacional, invita en la referida notificación a los Estados miembros de la OACI, a consultar el informe y el documento de orientación en la Plataforma Respuesta y Recuperación <https://www.icao.int/covid/Pages/default.aspx> y a llevar a la práctica las recomendaciones en coordinación con las oficinas regionales de la OACI y de acuerdo con los respectivos planes regionales.

Que el Artículo 7, Numeral 9 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, faculta al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil a "Presidir los comités nacionales relacionados con la actividad aeronáutica, tales como el de facilitación, seguridad aeroportuaria y seguridad de vuelo".

Que la Ley 22 de 29 de enero de 2003, señala en su Artículo 7, Numeral Segundo, que el Director General tendrá entre sus atribuciones, la de velar por el funcionamiento y desempeño de la institución, de sus dependencias y empleados, resguardando permanentemente los intereses institucionales.

Que, de conformidad con lo anterior y siguiendo las disposiciones de la Organización de Aviación Civil Internacional de la cual forma parte la República de Panamá, por ser signataria del Convenio de Chicago de 1944 y que actúa ante este Organismo Internacional a través de la Autoridad Aeronáutica Civil, adopta las recomendaciones plasmadas en el documento de orientación titulado *El despegue: Orientaciones para el transporte aéreo durante la crisis sanitaria causada por la COVID-19*, con lo que se busca reactivar el sistema de transporte aéreo internacional y alinear su recuperación mundial; por lo cual se hace necesario la creación de un Comité para la reactivación del transporte aéreo en la República de Panamá, conformado por las Autoridades de la Autoridad Aeronáutica Civil.

#### **EN CONSECUENCIA;**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la creación del **COMITÉ PARA LA REACTIVACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, de ahora en adelante denominado como **EL COMITÉ**, el cual tendrá como objetivo principal introducir en nuestra legislación aeronáutica nacional, los protocolos sanitarios aprobados por la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI) y por la Organización Mundial de la Salud (OMS), para mitigar y prevenir la Pandemia del COVID-19; y una vez aprobada la nueva legislación aeronáutica nacional, deberá procurar por su estricta y oportuna implementación y cumplimiento.

**SEGUNDO: EL COMITÉ**, estará integrado por los siguientes funcionarios de la Autoridad Aeronáutica Civil:



**COMPOSICIÓN:**

1. El Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, Capitán **GUSTAVO PEREZ MORALES**, el cual lo presidirá de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7, Numeral 9 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003.
2. **DIRECCIÓN DE TRANSPORTE AEREO:**
  1. **ENRIQUE HERRERA**, Cédula No.8-432-928. Subdirector de Transporte Aéreo.
  2. **DAVID RAMOS**, Cédula No. 8-225-475. Inspector de Transporte Aéreo.
3. **DIRECCIÓN JURIDICA:**
  1. **JAVIER PASCUAL**, Cédula No. 3-723-359. Abogado.
4. **DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AEREA:**
  1. **HEDRIC MUÑOZ**, Cédula No. 8-257-389. Inspector de Aeronavegabilidad.
  2. **VALDELAMAR MIRIAM**, Cédula No. 8-246-773. Inspector de Operaciones Aéreas.
  3. **EDGAR GRIFFITH**, Cédula No. 8-739-1898. Inspector de Operaciones Aéreas.
5. **DIRECCIÓN DE NAVEGACION AEREA:**
  1. **GABRIEL BERNARD**, Cédula No. 1-24-988. Supervisor de Área y Aproximación Radar.
6. **DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACION CIVIL:**
  1. **SERVIO JAEN**, Cédula No. 7-105-551. Asistente Técnico del Programa OSS AVSEC.
7. **DIRECCIÓN DE GESTIÓN AEROPORTUARIA:**
  1. **KENNETH THOMPSON**, Cédula No. 8-857-163. Ingeniero Civil.
8. **DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN:**
  1. **GIRASSE AMBULO** Cédula No. 8-795-1520. Programadora.
9. **OFICINA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL:**
  1. **ICENITH AROSEMENA**, Cédula No. 8-766-993. Jefe de Organización y Métodos.
10. **OFICINA DE NORMAS Y REGULACIONES AERONÁUTICAS:**
  1. **MILAGRO GONZALEZ**, Cédula No. 8-815-588. Jefe de Normas y Regulaciones Aeronáuticas.
11. **DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y PROVEEDURÍA:**
  1. **YVONNE BEACH DE CAJAR**, Cédula No. 8-449-429. Jefa del Departamento de Compras y Proveduría.

**TERCERO: EL COMITÉ**, podrá solicitar la asesoría de especialistas de la Autoridad Aeronáutica Civil y de entes públicos y privados, en distintas áreas relacionadas con temas técnicos, jurídicos, socioeconómicos, administrativos y de salubridad, que se deban atender y que resulten de interés para la satisfacción y cumplimiento del objetivo de **EL COMITÉ**.



**CUARTO: EL COMITÉ**, podrá realizar entrevistas in situ, o de forma digital a través de las diferentes plataformas digitales existentes, de forma aleatoria a Explotadores, aeronaves, fábricas, talleres, personal aeronáutico, establecimientos educativos aeronáuticos, en todos los aspectos que así lo requieran, por lo que durante la ejecución de sus tareas y objetivos las entidades públicas y privadas del ámbito aeronáutico, están obligadas a permitir y facilitar el acceso a las instalaciones a **EL COMITÉ**, así como brindar toda la información necesaria para determinar las políticas, estrategias y medidas adecuadas, que regirán la nueva normalidad referente al virus denominado COVID-19.

**QUINTO: EL COMITÉ** evaluará cada vez que lo considere pertinente, las medidas de control previstas, teniendo en cuenta la información científica, ambiental y técnica que disponga el Ministerio de Salud (MINSa) referentes al virus denominado COVID-19 tomando en cuenta las disposiciones internacionales de Bioseguridad.

**SEXTO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.


**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 1, 2, y 7 de la Ley N° 22 del 29 de enero de 2003. Ley 52 de 30 de noviembre de 1959. Documento 9426 de la OACI. Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020. Decreto Ejecutivo No. 244 de 19 de marzo de 2020. Resolución No.048-DG-DJ-AAC de 24 de marzo.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
01/07/2020  
**CAP. GUSTAVO PEREZ MORALES**  
Director General



  
1/7/2020  
**GUSTAVO DE LEÓN**  
Subdirector General

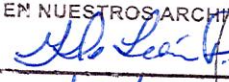


AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL  
SUB DIRECCIÓN GENERAL

FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE  
REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

FIRMA:

FECHA:

  
1/7/2020

